



Radicado: 94001408900120240005600
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante: Mayerly Bodeoya Peña
Endosatario: Paola Andrea Ortiz Páez
Demandado: Vilma Constanza Suárez Gómez

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía sin garantía real, con **medidas cautelares**, informado que la misma fue radicada el día 01 de abril de 2024, a las 10:46 horas, y actualmente se encuentra en TURNO para CALIFICACIÓN; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y copia virtual del documento venero de ejecución aportado (LETRA DE CAMBIO (sin número), suscrita por Vilma Constanza Suárez Gómez, el día 17 de febrero de 2023, por la suma de \$3'200.000,00, con vencimiento el día 17 de febrero de 2023, a favor de Mayerly Bedoya Peña, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 17, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431, 593 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con los arts. 619, 621, 651, 656 y 671 del Código del Comercio, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, SIN garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la demandada **VILMA CONSTANZA SUÁREZ GÓMEZ**, persona natural, c.c., 42'546.906, con domicilio en Inírida Guainia, cancele a favor de **MAYERLY BEDOYA PEÑA**, persona natural, cc, 40'326.296, con domicilio en Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:



Radicado: 94001408900120240005600
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Mayerly Bodeoya Peña
Endosatario: Paola Andrea Ortíz Páez
Demandado Vilma Constanza Suárez Gómez

1.- \$3'200.000,00, TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, por concepto de CAPITAL, soportado en la (**LETRA DE CAMBIO (sin número)**), suscrita por Vilma Constanza Suárez Gómez, el día 17 de febrero de 2023, por la suma de \$3'200.000,00, con vencimiento el día 17 de febrero de 2023, a favor de Mayerly Bedoya Peña.

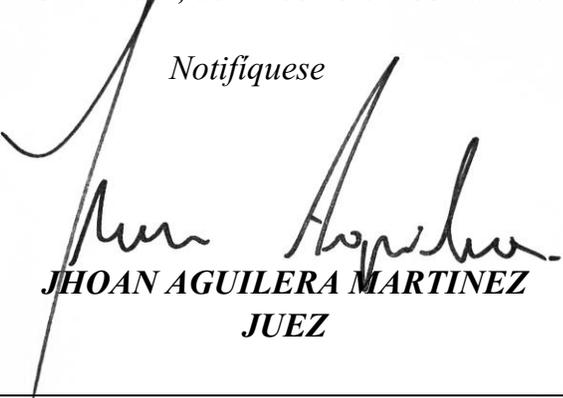
2. por los intereses moratorios comerciales equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible (18 de febrero de 2023), hasta la fecha de pago efectivo total (art.884 del código de comercio colombiano).

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago a la demandada **VILMA CONSTANZA SUÁREZ GÓMEZ**, persona natural, c.c.,42'546.906, con domicilio en Inírida, Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

La abogada Paola Andrea Ortíz Páez, actúa como endosatario en procuración al cobro.

Notifíquese


JHOAN AGUILERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.09 de hoy, 15 de abril de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario